Expediente N°: 343/LXII/12/16.

Asunto: Dictamen de una Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal del Estado de Campeche.

Promovente: Diputados locales de todas las corrientes políticas e independientes.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, le fue turnada el expediente integrado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 306, adicionar los artículos 307 bis, 313 bis, 313 ter y el Capítulo V con los artículos 315 bis, 315 ter y 315 quáter, denominado "Delitos cometidos por los Supervisores de Libertad" y derogar el artículo 315, todos del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por diputados locales de todas las corrientes políticas e independientes.

Esta comisión, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.-Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

2.- Que la parte promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

3.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión que dictamina es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

4.-Que el día 7 del mes en curso fue presentada ante la Oficialía de Partes delCongreso del Estadolainiciativa citada en el proemio de este memorial.

5.- Que con fecha 8de diciembre del año en curso, se le dio lectura íntegra a su texto, turnándose a esta comisión para su estudio y dictamen.

6.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.-Que con fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en sus artículos transitorios señala plazos para que las entidades federativas armonicen su legislación estatal con las disposiciones contempladas en la misma Ley Nacional.

SEGUNDO.- Que dicha Ley Nacional establece las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social, siendo de orden público y de observancia general en la federación como en las entidades federativas.

TERCERO.- Para acatar las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente las derivadas de su Artículo Primero Transitorio, resulta necesario reformar el artículo 306 y adicionar los artículos 307 bis, 313 bis y 313 ter, en los cuales se establecen nuevos tipos delictivos relativos a los delitos cometidos por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que se contemplan en la Ley Nacional y que ya han sido regulados en el Código Penal Federal, lo cual nos obliga a armonizar nuestro marco normativo con las nuevas figuras y disposiciones que se contemplan en el sistema procesal penal acusatorio, para estar en aptitud de completar las disposiciones locales del nuevo sistema de justicia penal, por lo cual se considera necesario incorporar nuevas figuras delictivas al Capítulo IV del Título Décimo Sexto denominado “Delitos cometidos por servidores públicos en el ámbito de la administración de justicia”.

CUARTO.- De igual forma en el Transitorio Cuarto de la citada Ley Nacional se impone la obligación a las entidades federativas de legislar en su Código Penal sobre la responsabilidad de los “Supervisores de Libertad”, siendo esta una figura nueva en nuestro sistema penal, es por ello que es pertinente adicionar el Capítulo V con los artículos 315 bis, 315 ter y 315 quáter denominado “Delitos cometidos por los Supervisores de Libertad”, para cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

QUINTO.- Que el 13 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el decreto 87 mediante el cual se derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, que contemplaban diversas disposiciones relativas al fuero constitucional, eliminando así esta protección otorgada a los servidores públicos del Estado de Campeche, es por ello que se debe derogar el artículo 315 de nuestro Código Penal para no contravenir lo dispuesto en nuestra Constitución Estatal.

SÉXTO.- Que derivado de lo anteriormente expresado, quienes dictaminan estiman viable adicionar, reformar y derogar los artículos antes señalados para cumplir con lo establecido en los artículos transitorios de la Ley Nacional de Ejecución Penal y armonizar nuestro marco normativo con el nuevo sistema procesal penal acusatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se recomienda procedente aprobarlainiciativa que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma el artículo 306, se adicionan los artículos 307 bis, 313 bis, 313 ter y el Capítulo Val Título Décimo Sexto con los artículos 315 bis, 315 ter y 315 quáter, denominado “Delitos cometidos por los Supervisores de Libertad” y se deroga el artículo 315, todos del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DELITOS COMETIDOS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

SECCIÓN TERCERA

Art. 306.- Comete el delito de ejercicio indebido de la función investigadora el agente del ministerio público o **servidor públicoinvestigador** que:

I…
II…
III...
IV. Obligue al ***imputado*** a declarar **usando la incomunicación, intimidación o tortura;**
V…
VI…
VII…No le haga saber al imputado, desde el primer momento de su intervención, sus derechos, omita informarle la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye, no le nombre un defensor público si el imputado no cuenta con defensor particular o se niegue a nombrar uno **y, no realice el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;**
VIII…
IX…

Art. 307.- ……..

Art. 307 bis.- Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización al servidor público que dé a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución judicial, sean reservados o confidenciales;

……

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 313.- …….

Art. 313 bis.-Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización al servidor público que no cumpla una disposición que legalmente se le comunique por su superior competente sin causa fundada para ello.

Art. 313 ter. Se impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a mil cien Unidades de Medida y Actualización al servidor público que obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querella.

Art. 314. ……..

Art. 315.- (SE DEROGA).

CAPÍTULO V

DELITOS COMETIDOS POR LOS SUPERVISORES DE LIBERTAD.

Art. 315 bis.- Se le impondrá pena de prisión de dos a cinco años y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada o sentenciada, o bien, su familia o posesiones.

Art. 315 ter.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada o sentenciada o su familia, se le impondrá pena de prisión de dos a cinco años y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Art. 315 quáter.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución se le impondrá pena de prisión de dos a cinco años y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicasestipuladas en este Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día 30 de noviembre de 2017previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓNDE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal

Nota: Esta última hoja perteneceal dictamen del expediente legislativo No. 343/LXII/12/16 relativo a una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículosdel Código Penal del Estado de Campeche. (Supervisores de Libertad).